

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA SEGUNDA REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN, DENTRO DEL PERIODO DEL CONSTITUCIONAL 2015-2018.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA SEGUNDA REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN, DENTRO DEL PERIODO DEL CONSTITUCIONAL 2015-2018.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la Comunicación que remite el encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, mediante la cual informa a esta Soberanía sobre la licencia temporal al cargo de Regidora suplente de dicho Ayuntamiento a la ciudadana Paloma Elizabeth Martínez Palomares.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0089/18, de fecha 23 de abril del 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el Arq. Martín Marín González, Secretario del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, mediante la cual informa a esta Soberanía sobre la licencia temporal al cargo de Regidora suplente de dicho Ayuntamiento a la ciudadana Paloma Elizabeth Martínez Palomares.

Mediante oficio número SA/0281/2018, de fecha 28 de mayo del 2018, el Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Hidalgo Michoacán, remite propuesta para ocupar el cargo de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, adjuntando los documentos con los cuales acredita los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Mediante escrito de fecha 01 de junio del año en curso, la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado de Michoacán, emite propuesta para la designación de Regidora del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte definitivamente alguna de ellas por cualquier causa y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones, con fundamento en los artículos 44 fracción XX y 115 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Michoacán de Ocampo y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar las presentes Comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la Comunicación hecha por el Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán, se desprende claramente que existe ausencia de la regiduría de mayoría relativa del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán y corresponde al Congreso designar a quien deba sustituir dicha regiduría, respetando el origen partidista de quien ocupaba dicho espacio

Ante tal comunicación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 115, que si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En esa tesitura, las hipótesis establecidas por los artículos 16 párrafo segundo y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se colman ante las licencias de las Regidoras propietaria y suplente.

Al respecto, la figura del Regidor es importante ya que en su carácter de representantes de la comunidad dentro del Ayuntamiento, tienen las atribuciones de acudir a las sesiones, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos, desempeñar las comisiones que le encomiende, vigilar que el Ayuntamiento cumpla con la norma, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, entre otras muchas que la legislación vigente le encomienda.

Es por ello que los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes, con las facultades y atribuciones que establece

la ley, para que como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

Ante tales consideraciones es que los diputados que integran la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los extremos señalados en el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual corresponde a este Congreso designar quien deba ocupar el cargo de Regidora ciudadana que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y que son los siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor; III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección; IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso; VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora, atendiendo a la propuesta que hace el Ayuntamiento de Hidalgo y la Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado de Michoacán, a las necesidades y condiciones actuales del Municipio, ponemos a consideración del Pleno a la C. Dulce María Gutiérrez Correa, para ser designada segunda Regidora de mayoría relativa del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La ciudadana Dulce María Gutiérrez Correa, antes de tomar posesión de su encargo, deberá protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 16 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se designa a la ciudadana Dulce María Gutiérrez Correa, segunda Regidora de mayoría relativa del Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Segundo. La Regidora designada permanecerá en el cargo, en tanto alguno de las regidoras propietario o suplente de la segunda fórmula de regidores de mayoría relativa electos, se reincorpore a su encargo, dentro del periodo 2015-2018, mediando para ello el trámite respectivo en este Congreso.

Segundo. La Regidora Dulce María Gutiérrez Correa, rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese personalmente a la ciudadana Dulce María Gutiérrez Correa, para efecto de la toma de protesta.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 01 uno de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx